



ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

METODOLOGÍA TARIFARIA

DECRETO 596 DE 2016 - RESOLUCIÓN 720 DE 2016

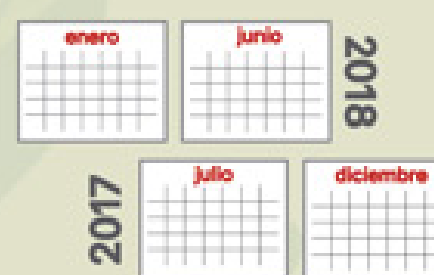
DECRETO 596 DE 2016

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.2. Metodología Tarifaria para la Actividad de Aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuara efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Para las medidas regulatorias que se adopten en adelante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), siguiendo los parámetros del principio de colaboración armónica, deberá incluir los costos ambientales inherentes a la prestación del servicio público de aseo dentro de la tarifa que se deriven de los instrumentos económicos que definan las autoridades competentes.

La cantidad de residuos efectivamente aprovechados no aforados a facturar, debe corresponder a la suma de los **QAJ** de todas las personas prestadoras de la actividad.



Las **QAJ** se estiman en enero y julio de cada año, y corresponden al promedio de toneladas reportadas en el **SUI** para el semestre inmediatamente anterior.



Por ejemplo: si se requiere calcular el promedio de toneladas de enero a junio de 2018, entonces se deben considerar las toneladas certificadas en el **SUI** de los meses julio a diciembre de 2017.

Cuando entre al municipio una persona prestadora nueva, se deberá estimar mensualmente su respectivo **QAJ**, como un promedio de los datos disponibles en el **SUI**, hasta acumular la información de un semestre calendario completo.

El **VBA** puede ser cobrado desde el momento en que la persona prestadora de aprovechamiento cuente con inscripción en el **RUPS**. Se permiten cobros retroactivos de meses reportados al **SUI**, como máximo hasta la fecha de inscripción al **RUPS**.

El incremento del 30% del **CCS**, asociado al aprovechamiento, se podrá cobrar únicamente cuando en el **SUI** hayan reportes certificados de toneladas efectivamente aprovechadas correspondientes al mes a facturar.



IMPORTANTE
El incremento del **CCS** solo se cobrará a los suscriptores en los meses en los que haya reporte certificado del **SUI**. Si por alguna razón, en un mes no hay reporte de toneladas efectivamente aprovechadas, no se cobrará el incremento en dicho mes. (No habrá retroactivo).



VALOR BASE DE REMUNERACIÓN DEL APROVECHAMIENTO (VBA)- RES. 720 DE 2016

ARTÍCULO 34. Valor base de remuneración del aprovechamiento (VBA). La remuneración del aprovechamiento, se calculará de la siguiente forma:

$$VBA = (CRT_p + CDF_p)(1 - DINC)$$

$$CRT_p = \frac{\sum(CRT_j * QRT_j)}{\sum QRT_j}$$

$$CDF_p = \frac{\sum(CDF_j * QRS_j)}{\sum QRS_j}$$

DONDE:

- VBA:** Valor Base de Remuneración de Aprovechamiento (pesos de diciembre de 2014/tonelada).
- j:** Personas prestadoras de recolección y transporte para residuos no aprovechables en el municipio y/o distrito.
- CRT_j:** Costo Promedio de Recolección y Transporte de la persona prestadora de residuos sólidos no aprovechables definido en el ARTÍCULO 24 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).
- QRT_j:** Promedio de toneladas recolectadas y transportadas de residuos no aprovechables en el APS de la persona prestadora j, del semestre que corresponda (toneladas/mes).
- CDF_j:** Costo Promedio de Disposición Final de la persona prestadora de residuos sólidos no aprovechables el ARTÍCULO 28 de la presente resolución (pesos de diciembre de 2014/tonelada).
- QRS_j:** Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final, de acuerdo con lo definido en el ARTÍCULO 4. En caso de personas prestadoras que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán utilizar períodos inferiores hasta acumular seis (6) meses.
- DINC:** Incentivo a la separación en la fuente que se otorgará como un descuento de hasta el 4% de conformidad con la reglamentación que para ello expida el Gobierno Nacional, del párrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.